

SISTEMA INTERNO DE INFORMACION

CANAL DE DENUNCIAS

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

MEKA-BLOCK, S.A.U.

Noviembre 2023

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. RÉGIMEN JURÍDICO.....	4
3. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO.....	4
4. RESPONSABLE DEL SISTEMA.....	5
5. PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL DE DENUNCIAS.....	6
6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS.....	7
6.1. Gestión del Canal.....	7
6.2. Canales habilitados para la recepción de denuncias y contenido mínimo de éstas.....	8
6.3. Contenido de las denuncias.....	9
6.4. Fases del proceso de gestión de denuncias.....	9
6.4.1. Recepción y análisis previo a la admisión de la comunicación.....	9
6.4.2 Admisión a trámite de la denuncia.....	10
6.4.3. Registro.....	11
6.4.4. Instrucción.....	11
6.4.5. Resolución y propuesta de actuación.....	13
6.4.6. Comunicación de la Resolución a los afectados.....	14
6.4.7. Elaboración de informe de cierre del expediente.....	14
7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	14
8. CANALES DE DENUNCIA EXTERNOS.....	16
9. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.....	16
10. VIGENCIA.....	17

1. INTRODUCCIÓN.

El Canal de Denuncias (o sistema interno de información) de MEKA-BLOCK, S.A.U., regulado en el presente documento se ha desarrollado e implantado de conformidad y en aplicación de lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante LPI).

Esta medida, ha sido aprobada en fecha 30 de noviembre de 2023 por el Órgano de Gobierno de MEKA-BLOCK, S.A.U., (junta de accionista único) actuando en su condición de responsable de la implantación del sistema de información y del tratamiento de los datos de carácter personal que se introduzcan en el mismo.

Asimismo, la implantación de este sistema ha sido sometida a la oportuna consulta por parte de la representación legal de las personas trabajadoras, dando su aprobación a la misma en la reunión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2023.

El Canal de Denuncias se configura como un medio de comunicación confidencial y transparente para que, tanto los miembros de la Empresa como otras partes interesadas, cuenten con un cauce adecuado, seguro, anónimo y accesible para informar de aquellos comportamientos que puedan conllevar alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a nuestra normativa interna, con el fin de dar una adecuada respuesta.

En este sentido, es un deber de todas las personas vinculadas con nuestra Organización (personas trabajadoras, personal directivos y administradores) comunicar cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad o a las normas internas de los que tengan conocimiento. Sólo así será posible que cualquier sospecha o duda de irregularidad sea comprobada y, en su caso, se puedan adoptar las medidas adecuadas para reparar sus consecuencias y evitar que esa irregularidad se repita en el futuro; mejorando de esta manera el entorno profesional, social, ético y de compromiso con el cumplimiento de leyes y normas internas de la Compañía.

A tales efectos, este canal de denuncias será informado a todas las personas de la Organización y será accesible en la página web de la Empresa www.meka-block.com el formulario de acceso al canal.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta política regula la habilitación y puesta a disposición del Canal de Denuncias en la Empresa MEKA-BLOCK, S.A.U, así como el régimen de derechos, deberes, garantías, términos y condiciones de acceso y uso del mismo por parte de sus usuarios.

Este canal ha sido desarrollado e implantado conforme a la LPI y a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre Infracciones del Derecho de la Unión.

MEKA-BLOCK, S.A.U. se reserva el derecho a modificar la presentación, configuración, funcionamiento y contenido de este Canal de Denuncias.

3. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO.

El presente Canal de Denuncias y la protección frente a represalias por su utilización está dirigido a todas aquellas personas incluidas en el artículo 3 de la LPI y, más especialmente si cabe, a todas aquellas personas trabajadoras de la Organización o que colaboran, de cualquier forma, con ella.

Pero también afectará a informantes que ostenten la condición de expleados, becarios, trabajadores en formación o incluso de personas que no hayan llegado a ser contratadas pero conozcan de infracciones durante el proceso de selección.

También afectará a autónomos, accionistas, partícipes y miembros del órgano de gobierno así como al personal de empresas contratistas, subcontratistas y proveedores con los que la empresa mantenga relación.

Desde un punto de vista objetivo, las conductas que pueden ser objeto de denuncia a través del presente Canal de Denuncias son todas aquellas recogidas en el artículo 2.1 de la LPI, en concreto:

- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen

sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Asimismo, también podrán ser denunciables a través de este Canal cualquier otra conducta contraria a cualquier norma o protocolo interno de la Compañía y, más específicamente, denuncias relacionadas con actuaciones incluidas en el protocolo antiacoso, las cuales serán objeto de instrucción y resolución según el procedimiento establecido en dicho protocolo.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la LPI, el órgano de gobierno de MEKA-BLOCK, S.A.U. ha designado, como responsable del sistema de gestión del Canal de Denuncias, a la Dirección de Administración, quien cuenta con la formación necesaria a tales efectos.

Dicha persona actuará con total independencia. No obstante, en el caso de que los hechos comunicados afecten, o puedan afectar, directamente a esta persona, o puedan generar un conflicto de interés para ella que impida una actuación objetiva e imparcial en la tramitación de la denuncia, ésta deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de tramitación y gestión de la denuncia y deberá someterlo a tratamiento por un tercero experto en la gestión de sistemas internos de información, debiendo motivar tal decisión.

Asimismo, el Responsable también podrá optar por derivar la gestión y tramitación de cualquier denuncia a un tercero siempre que ello permita una mayor garantía de objetividad e imparcialidad.

Tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Canal de Denuncias será notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, al organismo habilitado a tal efecto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. especificando, en el caso de cese, las razones que han justificado el mismo.

5. PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL DE DENUNCIAS.

El Canal de Denuncias de MEKA-BLOCK,S.A.U. se rige por los siguientes principios fundamentales:

Principio de buena fe: las personas que informan deben actuar de buena fe y no realizar acusaciones falsas a través de este medio. El personal que deliberadamente haga declaraciones falsas, engañosas o de mala fe, podrá ser objeto de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que dé lugar de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Empresa.

Principio de prohibición de represalias contra la persona denunciante: MEKA-BLOCK, S.A.U. adoptará las medidas necesarias para prohibir cualquier tipo de represalias contra las personas denunciantes, incluidas las amenazas y tentativas de represalias. Se considerarán actos de represalia, entre otros:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal tras superar el periodo de prueba.
- Terminación o anulación de contratos de bienes o servicios.
- Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- La no conversión de un contrato temporal en indefinido si el trabajador tenía expectativas legítimas.
- Daños o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación o trato desfavorable o injusto.

La protección se aplicará también a las personas físicas que asistan en el proceso de investigación de las denuncias y a aquellas personas físicas relacionadas con el informante que puedan sufrir represalias (compañeros de trabajo o familiares).

Principio de confidencialidad: MEKABLOCK, S.A.U. adoptará todas las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a todas las personas afectadas por la información suministrada en las comunicaciones del Canal de Denuncias. La identidad de la persona que informa será confidencial en todas las etapas del proceso de investigación y resolución de la denuncia, por lo que no se divulgará a terceros ni, por tanto, a la persona denunciada. Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de la normativa vigente, los datos de la persona que informa y del resto de intervinientes podrán ser objeto de comunicación a los juzgados o tribunales, al Ministerio Fiscal, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y al resto de autoridades competentes cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo con motivo de las comunicaciones formuladas.

Presunción de inocencia, derecho de defensa y celeridad del procedimiento: serán respetados en todo caso los derechos de presunción de inocencia y de defensa durante todas las fases del procedimiento de gestión de denuncias, el cual se desarrollará sin dilaciones indebidas hasta su resolución definitiva en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la denuncia, sin perjuicio de la ampliación de dicho plazo en las circunstancias previstas.

6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS.

6.1. Gestión del Canal.

La gestión del Canal de Denuncias corresponde al Responsable del Sistema. No obstante, como ha quedado expuesto, dicha función podrá ser externalizada a una persona física o jurídica especializada ante situaciones de especial complejidad o de conflicto de intereses.

En el ejercicio de sus funciones, el Responsable del Canal de Denuncias asume la gestión y mantenimiento del archivo de los casos recibidos y de los expedientes generados así como de la recepción, verificación y tratamiento de las comunicaciones recibidas. A tales efectos, se utilizará la plataforma del canal de denuncias implantado por Visualtime CEGID, en el que se registrarán y conservarán todas las actuaciones de investigación, desde la recepción de las denuncias hasta la finalización del expediente, con el fin de garantizar la confidencialidad y protección de los datos aportados a cada expediente.

6.2. Canales habilitados para la recepción de denuncias.

Las denuncias pueden presentarse tanto por escrito como de forma verbal.

No obstante, para garantizar de forma efectiva la confidencialidad y la protección de los contenidos en una denuncia, se establece, como canal preferente, el previsto en el portal del empleado y la aplicación CEGID VISUALTIME, desde donde se accede al Canal Interno de Comunicación.

Asimismo, y con el mismo nivel de protección que el canal previsto en la intranet, se establece también para personas externas a la Compañía, un acceso en la web corporativa www.meka-block.com.

En los canales mencionados anteriormente estará habilitada la posibilidad de presentar denuncias anónimas.

Adicionalmente, en cumplimiento de la LPI, también se establecen las siguientes opciones de comunicación de denuncias:

- Por vía postal, dirigida a MEKA-BLOCK, S.A.U, (canal de denuncias) Carretera de de Andalucía, Km 62, 45300, Toledo.

- De forma verbal, a través del teléfono 925 120 864 o bien, presencialmente, a través de una reunión con el Responsable del Sistema. En este caso, la denuncia deberá documentarse en cualquiera de esas dos formas:

- bien mediante la grabación de la conversación en un formato seguro, y accesible, previa información a la persona denunciante y consentimiento prestado por esta.

- bien mediante la transcripción íntegra de la conversación, facilitando la opción de revisión por la persona denunciante para que pueda validarla y/o rectificarla, antes de su tramitación.

Aun en caso de utilización de otros canales distintos a los previstos anteriormente o de comunicación de denuncias a personas distintas al Responsable del Canal de Denuncias, se garantizará la confidencialidad de la información. En este sentido, estas personas deben saber que cualquier información o denuncia que reciban debe ser puesta, inmediatamente, en conocimiento del Responsable del Canal de denuncias, absteniéndose de comunicar cualquier dato a terceras personas. La inobservancia de esta obligación podría conllevar medidas disciplinarias por infracción muy grave, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales.

6.3. Contenido de las denuncias.

Las denuncias deberán contener, al menos, la siguiente información para ser susceptibles de admisión por el Responsable del Canal:

- Descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, incluyendo fechas aproximadas en la que se cometieron los hechos.
- Identificación, siempre que sea posible, de la persona o personas partícipes de los hechos.
- De ser posible, se deberá aportar documentación o prueba que permita verificar los hechos denunciados.

6.4. Fases del proceso de gestión de denuncias.

6.4.1. Recepción y análisis previo a la admisión de la comunicación.

Una vez recibida la denuncia, el Responsable del Canal deberá acusar recibo de la misma al denunciante, si fuera conocido, en el plazo máximo de 7 días (que podrá ampliarse por razones excepcionales o si de ello implicase riesgo para la confidencialidad de la comunicación, debiendo constar motivadamente) y procederá a evaluar su contenido adoptando tres posibles actuaciones:

- si el contenido de la comunicación es una consulta o carece de indicios mínimamente suficientes como para apreciar la existencia de una infracción, el Responsable del Sistema responderá a la mayor brevedad

posible a las cuestiones planteadas, por la misma vía por la que le fue comunicada la consulta;

- si del contenido de la comunicación se deriva la posibilidad de que se haya producido o puede producirse un incumplimiento, dicha comunicación recibirá tratamiento de denuncia y se someterá a su análisis preliminar al objeto de determinar su aceptación y registro o rechazo.
- En caso de necesitar mayor información, podrá requerir al denunciante por un plazo máximo de 10 días para que aporte mayor información o documentación adicional.

El Responsable del Canal de Denuncias deberá analizar y motivar, en todo caso, la decisión de admitir y registrar la denuncia para su posterior tramitación, así como, en caso contrario, la decisión de inadmisión, informando de ello a la persona denunciante, si ésta fuera conocida.

Asimismo, el Responsable del Canal valorará, en esta fase del procedimiento, la conveniencia de remitir a otras instancias de la Empresa informaciones que no sean objeto de este Canal o que tengan un procedimiento distinto y específico (a modo de ejemplo, podrá derivar la activación del protocolo antiacoso).

Se prevé expresamente que el Responsable del Canal pueda mantener en todo momento comunicación con el denunciante (en caso de no ser anónimo) y de solicitar documentación adicional. Igualmente, el denunciante podrá saber en todo momento, a través de la plataforma de VISUALTIME CEGID, el estado en que se encuentra la denuncia presentada *PENDIENTE, EN PROCESO, CERRADA, DESESTIMADA*.

6.4.2 Admisión a trámite de la denuncia.

Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias cuyo contenido respete las reglas previstas en el apartado 6.3 y siempre que no concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando los hechos denunciados no correspondan a infracciones previstas en el artículo 2.1 LPI.

- Cuando ya se hubieran archivado otras actuaciones anteriores sobre los mismos hechos o similares, sin elementos adicionales de relevancia.

- Cuando la denuncia no aporte una mínima información o adolezca de un nivel de concreción que sea imposible verificar adecuadamente las infracciones denunciadas, o se traten de simples rumores o información pública y notoria.

- Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada y/o basada en falsedades o las conductas o hechos denunciados se fundamenten únicamente en opiniones.

En ningún caso se admitirán a trámite por este canal consultas o reclamaciones de carácter laboral, las cuales deberán ser dirigidas a la persona responsable de Recursos Humanos.

6.4.3. Registro.

Todas las denuncias quedarán convenientemente registradas con una clave que garantice su confidencialidad. A las denuncias presentadas a través del portal del empleado en la plataforma habilitada de CEGID VISUALTIME o a través de la página web se le asignará una clave alfanumérica, que el denunciante debe conservar para conocer el estado de tramitación de la denuncia. Con dicho código se garantiza que el contenido de la denuncia no pueda ser identificado por otra persona distinta al Responsable del Canal de Denuncias.

6.4.4. Instrucción.

El Responsable del Canal de Denuncias habrá de poner de manifiesto al denunciado el contenido de la denuncia que le afecte, dando la oportunidad de exponer y acreditar su posición respecto de su contenido. La instrucción se desarrollará en función del tipo de denuncia y de las comprobaciones que resulten precisas.

En el transcurso de la instrucción se podrán realizar las siguientes actuaciones, sin perjuicio de cualesquiera otras que fueran necesarias para la adecuada investigación de los hechos denunciados:

- Solicitud de aclaración/información adicional: en los casos que se precise, requerirá a la persona que haya realizado la comunicación para que la aclare o

complemente, aportando los documentos y/o datos de que pudiera disponer para acreditar la existencia de la actuación o conducta irregular.

- Comprobación de la veracidad y la exactitud de la comunicación en relación con la conducta descrita, respetando los derechos de los afectados. Todos los Miembros de la Compañía están obligados a colaborar lealmente durante el proceso de verificación. Las intervenciones de testigos y afectados tendrán carácter estrictamente confidencial.

- Podrán solicitarse notas o informes a Departamentos o Áreas afectadas.

- Entrevista con el denunciado: respetando sus derechos, se le informará del contenido de la comunicación para que exponga su versión de lo sucedido y pueda aportar los medios de prueba de los que dispusiere. Así mismo se mantendrán entrevistas privadas con todas las personas que pudieran verse involucradas. En todo caso se levantará acta documentada de las mismas, que deberá firmarse por los intervinientes al término de las reuniones y con su conformidad.

- Atendiendo a la naturaleza de los hechos investigados, las entrevistas podrán realizarse con la presencia de un testigo (superior jerárquico, compañero de equipo u otra persona que se estime conveniente). En este caso, el testigo también habrá de firmar las actas de las reuniones.

- Solicitar informes periciales de profesionales internos o externos.

- Acceso a documentos relacionados con el hecho denunciado, incluso a correos corporativos del denunciado, conforme las normas establecidas para ello.

- Otras actuaciones que se estimen necesarias durante la tramitación.

De todas las sesiones de la instrucción y las entrevistas realizadas en el transcurso de la instrucción, el Responsable del Canal de Denuncias, como instructor, deberá dejar constancia escrita y conservará toda esta documentación en la plataforma digital del Canal de Denuncias, a la que sólo tendrá acceso esta persona.

En el caso de reuniones formales, en el momento de la finalización de cada reunión, se firmará una nota resumen con la conformidad, en lo posible, de todos los presentes.

6.4.5. Resolución y propuesta de actuación.

Una vez concluido el proceso de instrucción, el Responsable del Canal de Denuncias redactará un informe de conclusiones y propuesta de resolución en el plazo máximo de 3 meses desde el envío de la denuncia o una vez transcurrido el plazo de 7 días para comunicar el acuse de recibo de la misma, si este acuse de recibo no hubiera podido ser enviado por desconocimiento de la persona denunciante. Excepcionalmente, la finalización del expediente podrá ampliarse por otros tres meses más cuando el asunto revista de una especial complejidad.

Este informe deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Descripción del caso denunciado.
- Acciones realizadas durante la instrucción del expediente, así como cualquier documentación relevante analizada y que pueda suponer evidencia para soportar las conclusiones.
- Resultados obtenidos en la investigación.
- Valoración o calificación de los hechos acreditados y comprobados.
- Propuesta al Órgano de Gobierno, en su caso, de medidas correctivas.

Si las actuaciones comprobadas tuvieran relación con una actuación administrativa o judicial, sea parte o no la Compañía, se informará de inmediato a las autoridades competentes y al Ministerio Fiscal, en su caso.

Cuando del contenido de la denuncia o de la instrucción de la misma se ponga de manifiesto la posible existencia de responsabilidades penales, el Responsable del Sistema habrá de informar de inmediato al Órgano de Gobierno, quien adoptará las decisiones pertinentes respecto de la denuncia, una vez haya recibido informe adecuado de su contenido.

En el caso de que se compruebe que una denuncia ha sido interpuesta de mala fe en base a datos falsos o tergiversados, tal extremo se pondrá de manifiesto a la Dirección para que adopte, en su caso, las medidas disciplinarias que estime convenientes.

6.4.6. Comunicación de la Resolución a los afectados.

El Responsable del Sistema comunicará por escrito y a través del Canal de Denuncias, la finalización de la instrucción al denunciante y denunciado y su valoración, indicando si se ha producido o no un incumplimiento de la normativa aplicable.

6.4.7. Elaboración de informe de cierre del expediente.

En todo caso, de las comunicaciones recibidas, calificación y resolución se creará un registro sin datos personales, para acometer los estudios e informes correspondientes, y promover la corrección de las situaciones en que proceda.

De las comunicaciones recibidas, su gestión y, en su caso, resolución, el Responsable del Sistema dará cuenta periódicamente a la Dirección.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La Compañía y la persona Responsable del Canal de Denuncias, se comprometen a tratar en todo momento los datos de carácter personal de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este procedimiento, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos personales aplicable en cada momento.

Concretamente se asegurará que los datos relativos a la identidad del denunciante no sean divulgados al denunciado durante la investigación, respetando en todo caso los derechos fundamentales de la persona, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades judiciales competentes.

Los datos personales recabados en el marco del presente Sistema o Canal de denuncias:

- Se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias y, si procede, comprobar la realidad de los hechos denunciados.

- Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que pueda surgir como consecuencia de la denuncia.

- Serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la LPI y por un periodo máximo de 10 años. A tales efectos, dicha documentación quedará guardada en el Libro Registro del Canal de Denuncias.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la empresa o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

De conformidad con el artículo 32.1 LPI, el acceso a los datos personales contenidos en la instrucción de denuncias presentadas a través del Canal de Denuncias quedará limitado a las siguientes personas:

a) La persona Responsable del Canal de Denuncias.

b) La persona Responsable de recursos humanos cuando proceda la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora.

Asimismo, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones investigadas, procediéndose en su caso a su inmediata supresión.

Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación del Sistema.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo

caso se conservará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las personas que efectúen una comunicación a través del canal regulado en el presente documento deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

Asimismo, y sin perjuicio del tratamiento de datos personales por terceras personas o la comunicación a éstas para la adopción de medidas correctoras o por la tramitación de procedimientos sancionadores o penales, las personas podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso a sus datos personales, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación de tratamiento, oposición, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individualizadas.

Para ejercitar sus derechos deberán dirigirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo Meka-Block S.A.U, Autovía A-4 Km 62 45300 Ocaña (Toledo)

8. CANALES DE DENUNCIA EXTERNOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2.b) de LPI, se informa que existe la posibilidad de presentar denuncia a través de canales externos habilitados al efecto.

Dichos canales son, en el ámbito nacional, el canal que quede habilitado ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante; en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el canal que pueda habilitarse ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órgano al que, en principio, se atribuirán las funciones para actuar como canal externo de denuncias.

9. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En lo no previsto en el presente documento, se estará a la normativa de aplicación a los Sistemas internos de información, esto es, la LPI y la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre Infracciones del Derecho de la Unión.

10. VIGENCIA.

El Canal de Denuncias de MEKA-BLOCK, S.A.U. entrará en vigor el 1 de diciembre de 2023 y se establece con carácter indefinido.

No obstante, el Canal de Denuncias será objeto de actualización y adecuación a cualquier cambio normativo que resulte durante su vigencia. sin perjuicio de cualquier revisión o actualización que proceda.

Igualmente, el funcionamiento del Canal de Denuncias será evaluado periódicamente.